



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная  
организация  
Объединенных  
Наций

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

89.º período de sesiones

Roma, 27 – 28 de octubre de 2009

### PROPUESTA DE ENMIENDAS A LOS *TEXTOS* *FUNDAMENTALES* EN RELACIÓN CON LA REFORMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL

### RESOLUCIÓN .../2009, RELATIVA A LA REFORMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN

#### LA CONFERENCIA,

Observando que la Mesa del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CFS) y el Grupo de contacto de dicho Comité han elaborado propuestas relativas a una reforma amplia del citado Comité;

Recordando que en su 35.º período de sesiones, celebrado en Roma del 14 al 17 de octubre de 2009, el CFS examinó y aprobó las propuestas presentadas en el documento CFS 2009/2/Rev.1, titulado “Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”;

Recordando que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), en su 89.º período de sesiones, examinó un conjunto de propuestas de enmiendas al Reglamento General de la Organización (RGO) y de revisión del Reglamento del CFS con miras a aplicar el documento CFS:2009/2/Rev.1 (“Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”) y decidió transmitir las propuestas de enmiendas al RGO a la Conferencia en su 36.º período de sesiones, que se celebraría en Roma del 18 al 23 de noviembre de 2009, con vistas a su aprobación;

Considerando que es preciso armonizar las enmiendas al RGO propuestas con vistas a reformar el CFS y las enmiendas propuestas para aplicar la Resolución 1/2008, relativa a la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011), y que esta tarea, de carácter puramente editorial, debería ser realizada por la Secretaría;

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org)

Considerando además que, dada su importancia, el documento CFS:2009/2/Rev.1 (“Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”) debería incorporarse al Volumen II de los *Textos Fundamentales* de la Organización;

1. Resuelve aprobar las siguientes enmiendas al RGO<sup>1</sup>:

### Artículo XXXIII

#### Comité de Seguridad Alimentaria Mundial

##### A. *Composición y participación*

1. El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial previsto en el párrafo ~~6~~ 9 del Artículo ~~VIII~~ de la Constitución estará abierto a todos los ~~Estados~~ Miembros de la Organización ~~y a todos, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, o los Estados no miembros de la Organización que sean~~ Miembros de las Naciones Unidas ~~o del Organismo Internacional de Energía Atómica.~~ Estará compuesto por los Estados ~~o la Organización Miembro de la FAO~~ que notifiquen por escrito al Director General su deseo de ser miembros del Comité y su intención de participar en los trabajos del Comité.

2. Las notificaciones a que se refiere en el párrafo 1 pueden hacerse en cualquier momento, y la calidad de miembro adquirida en su virtud se considerará válida a menos que el Miembro no haya estado representado en dos períodos de sesiones consecutivos del Comité, o haya notificado su intención de retirarse del ~~mismo~~ Comité. El Director General distribuirá, al comenzar cada período de sesiones del Comité, un documento en el que se enumeren los miembros de este.

3. Los representantes de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, instituciones financieras internacionales, organizaciones internacionales no gubernamentales, la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil, incluidos los representantes del sector privado, podrán participar en los trabajos del Comité. Teniendo en cuenta las solicitudes de participación, así como cualesquiera consideraciones pertinentes, en sus períodos ordinarios de sesiones el Comité abordará y revisará una lista de organizaciones que estarán autorizadas a participar en sus períodos de sesiones en virtud del presente párrafo, la cual incluirá un número mínimo de organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil con arreglo a la propuesta que se formule previa consulta. El Comité podrá decidir retirar de esta lista a las organizaciones que no hayan estado representadas en dos reuniones consecutivas del Comité o que hayan notificado al Director General su intención de no participar en la labor del Comité.

4. Los representantes de las organizaciones que estén autorizados a participar en los trabajos del Comité de conformidad con el párrafo 3 podrán participar en cualquier debate del Comité, sin tener que esperar a que los Miembros hayan intervenido y presentar documentos y propuestas oficiales en las condiciones que el Comité decida, con arreglo al presente Reglamento, al Reglamento del Comité y a otros procedimientos que el Comité pueda establecer; no obstante, la votación y la

---

<sup>1</sup> Las supresiones se indican mediante ~~texto tachado~~ y las inserciones, mediante *cursiva subrayada*.

adopción de decisiones seguirán siendo prerrogativa exclusiva de los miembros mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

5. Cualquier Miembro de la Organización o Estado miembro de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica que no sea miembro del Comité podrá asistir a una sesión del Comité en calidad de observador. Además, el Comité, por recomendación de la Mesa, podrá invitar a otras organizaciones interesadas, previa solicitud, a participar a título de observadoras en reuniones del Comité o a debatir temas concretos. Los observadores podrán intervenir en los debates por invitación del Presidente.

6.3. Normalmente, el Comité celebrará dos períodos de sesiones durante cada bienio. Los períodos de sesiones serán convocados por el Director General, en consulta con el Presidente y la Mesa del Comité, teniendo en cuenta las propuestas que haya presentado el Comité.4. En caso necesario, el Comité podrá celebrar períodos de sesiones adicionales convocados por el Director General en consulta con su Presidente y la Mesa, o a petición presentada por escrito al Director General por la mayoría de los miembros del Comité.

~~5. El Comité contribuirá a promover el objetivo de la seguridad alimentaria mundial con la finalidad de asegurar que todas las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.~~

~~6. El Comité servirá de foro en el sistema de las Naciones Unidas para examinar y aplicar políticas concernientes a la seguridad alimentaria mundial, inclusive la producción de alimentos, la utilización sostenible de la base de recursos naturales para la seguridad alimentaria, la nutrición, el acceso físico y económico a los alimentos y otros aspectos de la erradicación de la pobreza relacionados con la seguridad alimentaria, las repercusiones del comercio de productos alimenticios en la seguridad alimentaria mundial y otros asuntos conexos, y en particular:~~

- ~~a. examinar los principales problemas y cuestiones que afectan a la situación alimentaria mundial y las medidas que proponen o adoptan los gobiernos y las organizaciones internacionales pertinentes para resolverlos, teniendo en cuenta la necesidad de adoptar un enfoque integrado para su solución;~~
- ~~b. examinar las repercusiones para la seguridad alimentaria mundial de otros factores pertinentes, especialmente la situación de la oferta y la demanda de productos alimenticios básicos y las necesidades y tendencias de la ayuda alimentaria, el estado de las existencias en los países exportadores e importadores y las cuestiones relativas al acceso físico y económico a los alimentos y otros aspectos de la erradicación de la pobreza relacionados con la seguridad alimentaria; y~~
- ~~c. recomendar las medidas apropiadas para fomentar la seguridad alimentaria mundial.~~

~~7. El Comité servirá de foro en el sistema de las Naciones Unidas para vigilar la aplicación del Plan de Acción aprobado por la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Cumbre<sup>3</sup>~~

B. Visión y funciones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial

7. El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial es un comité intergubernamental de la FAO. En tanto que componente central de la mudable

Alianza Mundial para la Agricultura, la Seguridad Alimentaria y la Nutrición, el Comité constituirá la principal plataforma internacional e intergubernamental incluyente para una amplia gama de partes interesadas comprometidas en trabajar de manera conjunta y coordinada en apoyo de los procesos dirigidos por los países encaminados a eliminar el hambre y a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional para todos los seres humanos. El Comité se esforzará por crear un mundo libre del hambre, donde los países apliquen las “Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional”.

8. Las funciones del CFS serán las siguientes:

(a) Coordinación en el plano mundial. El Comité constituirá una plataforma para el debate y la coordinación con vistas a reforzar la colaboración entre gobiernos, organizaciones regionales, organizaciones y organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de productores de alimentos, organizaciones del sector privado, organizaciones filantrópicas y otras partes interesadas pertinentes, de manera tal que se atienda al contexto y se satisfagan las necesidades concretas de cada país.

(b) Convergencia de las políticas. El Comité promoverá una mayor convergencia y coordinación de las políticas mediante, entre otras cosas, la elaboración de estrategias internacionales y directrices voluntarias relativas a la seguridad alimentaria y la nutrición sobre la base de las mejores prácticas, las lecciones aprendidas de la experiencia local, las aportaciones recibidas a nivel nacional y regional, así como el asesoramiento de expertos y las opiniones de las distintas partes interesadas.

(c) Apoyo y asesoramiento a los países y regiones. A petición de países o regiones, el Comité facilitará apoyo o asesoramiento para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de sus planes de acción nacionales y regionales para la eliminación del hambre, el logro de la seguridad alimentaria y la aplicación práctica de las “Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional”, que se basarán en los principios de participación, transparencia y rendición de cuentas.

9. El Comité asumirá gradualmente funciones adicionales, tales como las siguientes:

a) Coordinación en los planos nacional y regional. El Comité servirá de plataforma para promover una mayor coordinación y armonización de las medidas aplicadas sobre el terreno, fomentará un uso más eficiente de los recursos y determinará los déficit de recursos. Conforme vaya progresando la reforma, el Comité se basará, según proceda, en la labor de coordinación del Grupo de Acción de Alto Nivel de las Naciones Unidas. Uno de los principios rectores para apoyar esta función será el aprovechamiento y fortalecimiento de las estructuras y los vínculos existentes con los principales asociados a todos los niveles. Entre los principales asociados se incluyen los mecanismos y las redes nacionales para la seguridad alimentaria y la nutrición, los equipos de las Naciones Unidas en los países y otros mecanismos de coordinación, tales como la Alianza Internacional contra el Hambre y sus alianzas nacionales, los grupos temáticos sobre seguridad alimentaria, los órganos intergubernamentales regionales y un gran número de redes de la sociedad civil y asociaciones del sector privado que actúan a nivel regional y nacional. En cada caso, deberán establecerse las aportaciones

funcionales que dichos asociados podrían realizar, así como la forma en que el Comité podría fortalecer los vínculos y mejorar las sinergias con los mismos.

b) Fomento de la rendición de cuentas e intercambio de mejores prácticas a todos los niveles. Uno de los principales objetivos del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial ha consistido en vigilar activamente la aplicación del Plan de acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996. Aunque los países están adoptando medidas para hacer frente a la inseguridad alimentaria, los programas específicos presentados no ayudan necesariamente a presentar informes cuantitativos sobre los progresos hacia el cumplimiento de los objetivos del Plan de acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. El Comité deberá ayudar a los países y regiones, según proceda, a abordar las cuestiones de si se están logrando los objetivos y de qué forma pueden reducirse con mayor rapidez y eficacia la inseguridad alimentaria y la malnutrición. Para ello será necesario establecer un mecanismo innovador, que incluya la definición de indicadores comunes, a fin de supervisar los progresos hacia estos objetivos y medidas acordados teniendo en cuenta las enseñanzas aprendidas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y otros intentos de vigilancia. Deberán tenerse en cuenta las observaciones de todas las partes interesadas del Comité, y los nuevos mecanismos se basarán en las estructuras ya existentes.

c) Elaboración de un Marco estratégico mundial para la seguridad alimentaria y la nutrición a fin de mejorar la coordinación y orientar la acción sincronizada de una amplia gama de partes interesadas. El Marco estratégico mundial será flexible de tal forma que pueda ajustarse a la evolución de las prioridades. Se basará en marcos existentes, como el Marco integral de acción de las Naciones Unidas, el Programa general para el desarrollo de la agricultura en África y las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional.

C. Presidente y Mesa del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial

10 El Comité elegirá una Mesa, incluido un Presidente, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento del Comité. La Mesa ejercerá las funciones que se definen en el presente Reglamento o en el Reglamento del Comité.

D. Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición

11. El Comité estará asistida por un Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición, en lo sucesivo denominado Grupo de Alto Nivel. Las funciones del Grupo de Alto Nivel serán las siguientes:

(a) evaluar y analizar el estado actual de la seguridad alimentaria y la nutrición así como sus causas;

(b) realizar análisis científicos y basados en conocimientos así como prestar asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con las políticas, utilizando los datos de la investigación y los estudios técnicos de alta calidad existentes;

(c) determinar las nuevas cuestiones que se planteen y ayudar al Comité y a sus miembros a establecer prioridades entre las medidas y las principales esferas de actividad a las que se preste atención en el futuro.

12. El Grupo de Alto Nivel estará compuesto por un Comité Directivo y una red auxiliar de expertos en seguridad alimentaria y nutrición organizada sobre la base de equipos especiales de proyecto.

13. El Comité Directivo estará integrado por entre diez y quince expertos en campos relacionados con la seguridad alimentaria y la nutrición que gocen de gran renombre y reconocimiento a escala internacional, nombrados a título personal por un mandato de dos años, renovable una sola vez. Los miembros del Comité Directivo serán designados por la Mesa del Comité sobre la base de una recomendación de un comité de selección especial integrado por representantes de la FAO, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Bioversity International y un representante de las organizaciones de la sociedad civil. El Comité Directivo celebrará normalmente dos reuniones cada año, salvo decisión en contrario del propio Comité cuando concurren circunstancias extraordinarias. El Comité Directivo estará asistido por un Grupo Asesor, cuya composición y funciones serán las previstas en el Reglamento del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial. Las funciones del Comité Directivo serán las siguientes:

(a) garantizar y seguir la elaboración de estudios y análisis punteros destinados a ser examinados por el Comité sobre diversas cuestiones relativas a la seguridad alimentaria y la nutrición;

(b) formar equipos de expertos para proyectos a fin de elaborar estudios o análisis en apoyo de las decisiones del Comité;

(c) establecer y seguir de cerca los métodos y planes de trabajo así como los mandatos de los equipos de proyecto y, en general, administrar su trabajo;

(d) revisar métodos de trabajo y proponer planes de trabajo;

(e) desempeñar funciones afines en caso necesario.

14. Habrá una base de datos de expertos en todos los ámbitos pertinentes relacionados con la seguridad alimentaria y la nutrición, que podrán ser propuestos por los miembros del Comité o cualquiera de las demás partes interesadas que participen en los trabajos del Comité. El Comité Directivo se servirá de esta base de datos para constituir equipos de proyecto especiales encargados de analizar las cuestiones que le plantee el Comité Directivo y de presentar informes al respecto. Los equipos de proyecto se constituirán para períodos de tiempo predeterminados y deberán elaborar estudios y análisis bajo la dirección general y la supervisión del Comité Directivo.

#### E. Secretaría

15. El Director General designará, de conformidad con las condiciones que establezca el Comité, un secretario que estará al servicio del Comité, con inclusión de la Mesa y el Grupo de Alto Nivel de Expertos, y ejercerá funciones de coordinación en relación con todas las actividades del Comité. La Secretaría contará con los funcionarios, incluidos los del Programa Mundial de Alimentos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, que se le asignen.

#### F. Presentación de informes

16.9. El Comité facilitará informes periódicos al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), por conducto del Consejo de la Organización.10. Los informes del Comité se presentarán a la Conferencia de la Organización y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto de la Conferencia y el Consejo Económico y Social.

17. ~~8.~~ El Comité informará al Consejo de la Organización sobre las cuestiones relativas al programa y de presupuesto. ~~y asesorará al Director General, y a las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, sobre todas las cuestiones que examine, en la inteligencia de que se transmitirán sin demora copias de todos sus informes, incluidas las conclusiones a los gobiernos y organizaciones internacionales interesados.~~ ~~10.~~ Sin que ello restrinja el carácter general de este principio, se informará al Consejo acerca de todas las recomendaciones adoptadas por el Comité que afecten al programa o a las finanzas de la Organización o se refieran a asuntos jurídicos o constitucionales, con los comentarios de los comités auxiliares competentes del Consejo, cuando así se solicite. Se presentarán también a la Conferencia los informes del Comité o los fragmentos pertinentes de los mismos.

18. Toda recomendación aprobada por el Comité que afecte al programa, a las finanzas o a aspectos jurídicas o constitucionales de las Naciones Unidas o cualesquiera organismos especializados, programas o fondos, se pondrá en conocimiento de sus órganos competentes para que la examinen.

#### G. Disposiciones varias

19. ~~11.~~ El Comité recurrirá, cuando sea necesario, al asesoramiento del Comité de Problemas de Productos Básicos y de sus órganos auxiliares, el Comité de Agricultura y otros comités técnicos del Consejo cuando proceda y la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos. En particular, el Comité tendrá muy en cuenta las funciones y las actividades de éstos y otros órganos intergubernamentales encargados de diversos aspectos de la seguridad alimentaria, con el fin de evitar repeticiones y duplicaciones innecesarias de trabajo.

~~12.~~ El Comité invitará a las organizaciones internacionales pertinentes a participar en su labor y en la preparación de los documentos de las reuniones, acerca de asuntos pertinentes a sus mandatos respectivos, en colaboración con la Secretaría del Comité.

20. ~~13.~~ Para asegurar el desempeño eficaz de sus funciones, el Comité puede pedir a sus miembros que le suministren toda la información necesaria para su trabajo, entendiéndose que, cuando así lo pidan los gobiernos interesados, la información proporcionada se considerará reservada.

21. ~~14.~~ El Director General o su representante participará en todas las reuniones del Comité y podrá ser acompañado de los funcionarios ~~que designe~~ de la plantilla de la Organización que el Director General designe.

22. ~~15.~~ El Comité ~~elegirá su Presidente y otros oficiales de entre sus miembros.~~ Podrá ~~podrá~~ aprobar y reformar su reglamento interior, que deberá concordar con lo dispuesto en la Constitución y el Reglamento General de la Organización.

23. ~~16.~~ El Comité podrá decidir la creación de órganos auxiliares o especiales cuando estime que tal medida ha de facilitar su propia labor, sin duplicación del trabajo de los órganos existentes. Toda decisión a tal efecto podrá adoptarse sólo después que el Comité haya examinado el informe del Director General sobre las repercusiones administrativas y financieras.

24. ~~17.~~ Al crear órganos auxiliares o especiales, el Comité definirá sus funciones, composición y, en lo posible, la duración de su mandato. Los órganos auxiliares pueden adoptar su propio reglamento, que será congruente con el del Comité.

2. Pide a la Secretaría que armonice las enmiendas al RGO propuestas con vistas a reformar el CFS y las relativas a la aplicación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011), especialmente respecto del artículo XXXIII del RGO;
3. Decide que el documento CFS:2009/2/Rev.1 (“Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”) se incorpore en el Volumen II de los *Textos Fundamentales*, y que todo ajuste conexo de la estructura futura de dicho volumen de los *Textos Fundamentales* que pueda decidir hacer la Conferencia en el contexto de la aplicación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011) sea realizado por la Secretaría;
4. Invita al CFS a examinar y aprobar su Reglamento revisado, en la forma propuesta por el CCLM, a reserva de los ajustes que pueda proponer la Mesa del CFS sobre la base, según proceda, del dictamen del CCLM;
5. Decide que toda cuestión relacionada con el régimen jurídico y el funcionamiento futuros del CFS que no se contemple en el RGO ni en el Reglamento revisado del propio Comité se aborde, según corresponda, haciendo referencia al documento CFS:2009/2/Rev.1 (“Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial”) incorporado en el Volumen II de los *Textos Fundamentales*.

(Aprobada el ... de noviembre de 2009)